

Recurso

Alvaro Veloza <velozaorjuela@hotmail.com>

Mar 8/08/2023 12:11

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Examen de ATP en curso;

Buenas tardes: Respetuosamente me permito radicar un Recurso de Reposición para el proceso 2022/1138.

Cordialmente,

ALVARO VELOZA ORJUELA
Apoderado

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

No: 2022/1138
Demandante: Jhon Jairo Torres Gutiérrez
Contra: María Eugenia Morales Marín

ALVARO VELOZA ORJUELA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Zipaquirá, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.119.441 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 69.650 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora MARIA EUGENIA MORALES MARIN, acudo respetuosamente ante el señor Juez para interponer Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación contra el auto de fecha 4 de agosto del año 2023, mediante el cual se Declara la Terminación del proceso de Restitución de la Referencia por desistimiento de las pretensiones; la inconformidad está en lo siguiente:

Su Señoría en primera instancia y lo más importante, es que la providencia en cita, específicamente en el numeral 1 señala que “Téngase en cuenta que la demanda no se opuso a la solicitud de desistimiento elevada por la parte actora, dentro del término previsto en el art. 316 numeral 4 código general del proceso.”

El memorial de desistimiento presentado por la parte actora, se fijó en lista, cuyo vencimiento del termino de traslado, dice que vencía el día 18 de julio del año 2023.

El día 17 de julio a las 4 y 17 minutos de la tarde, se radico un memorial en PDF, es decir dentro de los términos del traslado, precisamente oponiéndose a la terminación del proceso por esta vía, por tal razón le solicito respetuosamente a su Señoría se reconsidere la terminación del proceso, toda vez que no se escucharon las argumentaciones de la oposición frente a la solicitud de terminación por desistimiento de la demanda, argumentaciones presentadas en tiempo.

Le solicito respetuosamente a su Señoría se pronuncie frente al memorial presentado el día 17 de julio del año 2023 en el que se hace oposición precisamente a la terminación del proceso por vía del desistimiento.

Cordialmente,



ALVARO VELOZA ORJUELA
C.C. 79.119.441 expedida en Bogotá
T.P. 69.650 del C.S. de la J.
Correo: velozaorjuela@hotmail.com

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

No: 2022/01138
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: John Jairo Torres Gutiérrez
Demandada: María Eugenia Morales Marín

ALVARO VELOZA ORJUELA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Zipaquirá, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.119.441 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 69.650 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARIA EUGENIA MORALES MARIN**, acudo respetuosamente ante su Despacho para descorrer el traslado, específicamente en lo relacionado con el Desistimiento que invoca el demandante, manifestando que **ME OPONGO** a que se le dé curso a esta solicitud, para tal efecto presento la siguiente argumentación:

-La señora **MARIA EUGENIA MORALES MARIN** ha cumplido a cabalidad con el canon de arrendamiento a excepción ahora en el mes de julio del año en curso, por fuerza mayor, en el entendido de saber que está completamente arruinada gracias a que la dejaron sin vivienda, sin ropa con que cambiarse, sin sus medicamentos, es una persona diabética pero no valieron las suplicas, propiciaron la muerte de unos peces y todo porque le sellaron el ingreso al apartamento objeto de la Restitución, es decir que la desalojaron en forma violenta, le dejaron encerradas todas sus pertenencias.

Pero no contentos con ello, ingresaron al apartamento y acabaron con todo, la amenazaron con tirarle a la calle todas sus pertenencias, se vio obligada a acudir ante la Policía, ante la Inspección de Policía, ante la Fiscalía, ante la Personería, a la tan mencionada línea purpura, hay registro de ello, y es lo que el abogado del demandante denomina recuperación de la posesión, que el abogado debe saber que es una vía de hecho, sin que se resuelva este proceso de Restitución.

De marras, tanto el demandante como su apoderado, sostenían el proceso Restitución, mientras que el señor **GERARDO ALEJANDRO CUEVAS DELGADO** utilizando vías de hecho, en principio sello el ingreso al inmueble y posteriormente ingreso al mismo destruyéndole parte de los bienes a la demandada.

Es menester acudir a lo establecido en el artículo 86 del Código General del Proceso, en el entendido de saber que es de voces del propio apoderado del demandante, quien para acudir al desistimiento de la demanda señala que "Respecto del inmueble objeto del

arrendamiento, ya se encuentra en posesión del señor **GERARDO ALEJANDRO CUEVAS DELGADO** (nuevo propietario) a partir del 25 de mayo de 2023.”

Significa entonces, que pese a saber que existía un nuevo propietario esa verdad no se le informo al señor Juez 64 Civil Municipal de Bogotá, y utilizaron el silencio para desalojar violentamente a la demandada, y no es una manifestación temeraria, es la realidad de lo sucedido, al punto de la verdad, es que la demandada no tiene ni sus pertenencias, ni mucho menos donde vivir, es la realidad que he observado, el sufrimiento de la demandada es evidente, hay denuncia penal, hay querellas, existe un video tomado por la Policía Nacional, C.A.I. Villa Nidia, Agente de Policía RIVERA con Placa 032841, quien acompaño a la señora MARIA EUGENIA a ingresar por unos momentos a su apartamento.

Ahora, el apoderado manifiesta que el nuevo propietario es el señor **GERARDO ALEJANDRO CUEVAS DELGADO**, revisado el certificado de tradición se puede constatar que no es cierta tal manifestación, al menos en el certificado de tradición, que es el documento legalmente valido para constatar tal condición, este señor **NO ES EL PROPIETARIO**, en el mismo aparece desde el 21 de abril del año 2023 la señora **MERCDES ADRIANA DELGADO FLOREZ**, anotación 14 del Certificado de Tradición de la Matrícula 050N-20178700 que es del predio ubicado en la Carrera 8 A No 163 B-07 en Bogotá.

Su Señoría, le reitero respetuosamente que **ME OPONGO** a la terminación del proceso de Restitución por vía de Desistimiento, máxime que es de voces del propio demandante el que admite que los demandantes son varios, y es precisamente una de las excepciones formuladas por mi antecesor, amén de las otras excepciones que están fundamentadas en la verdad y la realidad del actuar procesal del demandante.

PRUEBAS

De manera absolutamente respetuosa le solicito se tengan y decreten como pruebas a la argumentación de la oposición las siguientes:

Testimonios

Existe la necesidad procesal para la verdad real, por ende, pertinente y conducente citar al señor **GERARDO ALEJANDRO CUEVAS DELGADO** y a la señora **MERCDES ADRIANA DELGADO FLOREZ**, primero porque aduce ser el propietario, y la segunda porque figura como propietaria, de si tiene conocimiento de **CUEVAS DELGADO** además para para que depongan sobre el desalojo al que se ha hecho referencia, desde cuándo, de si aún permanecen las pertenencias de la señora **MARIA EUGENIA MORALES MARIN** en el inmueble objeto de la Restitución, esta personas le solcito a su Señoría, llegado el caso sean conducidas por la Policía Nacional, se les puede notificar la citación en la Carrera 8 A No 163 B-07 en Bogotá.

Documentales

Se allega Certificado de tradición del inmueble que da cuenta que el señor **GERARDO ALEJANDRO CUEVAS DELGADO** no es el propietario inscrito del inmueble.

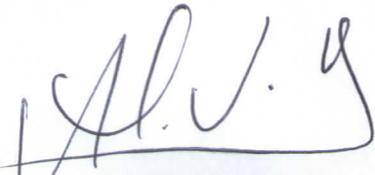
AUDIOS

Se allegan dos audios que sirven para demostrar de como el señor ALEJANDRO CUEVAS intimidado y ha usurpado la posesión y tenencia legal que tenía y ejercía a la señora MARIA EUGENIA MORALES MARIN sobre el bien objeto de la demanda de Restitución.

VIDEOS

Se allega un video del momento que proceden a sellar con soldadura el apartamento y/o ingreso al mismo, impidiéndole usufructuar la tenencia a la arrendataria.

Cordialmente,



ALVARO VELOZA ORJUELA
C.C. 79.119.441 expedida en Bogotá
T.P. 69.650 del C.S. de la J.
Correo: velozaorjuela@hotmail.com
Cel: 3133015642